

BUCARAMANGA (SANTANDER).

**SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD.
E.S.D**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONADOS: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

ACCIONANTES: LUIS EDUARDO SUA PEREIRA

IDENTIFICACION

LUIS EDUARDO SUA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía 91.244.387 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, actuando como perjudicado directo, de manera respetuosa presento acción de tutela con solicitud de medida provisional contra: **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con ocasión de la expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000005836 del 21-09-2018 "Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001046 del 22 de diciembre del 2017, 20182000001766 del 15 de junio del 2018 y 20181000003526 del 16 de agosto del 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander", y el Acuerdo No. CNSC – 20182000001766 del 15-06-2018 "Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 39 y 41 del**

Acuerdo No. 20171000001046 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 491 de 2017 -Santander- Correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, la presente acción se incoa por la violación directa a los derechos constitucionales fundamentales como el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, derecho al debido proceso, al principio de legalidad, y a situaciones de especial consideración de estabildades laborales como el retén social, fuero sindical; en razón a que los acuerdos referidos quebrantan el preámbulo constitucional y los artículos 1, 2, 4, 6, 13, 25, 29, 53, 83, 86, 122, 209 Constitucionales.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

La Constitución Política establece el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, *la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados*, mediante un procedimiento preferente y sumario. Además, el artículo 4º de la misma normativa, establece que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado haya agotado todos los mecanismos de defensa judicial, salvo que el amparo sea utilizado como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Igualmente, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 establece que, *toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá solicitar el amparo constitucional* por sí misma, por representante, o a través de un agente oficioso, cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

En particular, en las **sentencias T-610 de 2011 y T-417 de 2013**, entre otras, dicha Corporación ha establecido que el ordenamiento jurídico colombiano otorga cuatro posibilidades para solicitar el amparo constitucional al juez de tutela: (i) el ejercicio directo de la acción por parte del afectado; (ii) a través de representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial; y (iv) mediante agente oficioso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

DECRETO 2591 DE 1991.

De conformidad con el artículo 7 el Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa me permito solicitarle al Honorable Juez de Tutela, en aras de la protección de los derechos fundamentales aquí demandados, favor se sirvan conceder la presente solicitud medida

desde el auto admisorio, ordenando al accionado se sirva proceder a **SUSPENDER** los **Acuerdo No. CNSC – 20181000005836 del 21-09-2018 “Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001046 del 22 de diciembre del 2017, 20182000001766 del 15 de junio del 2018 y 20181000003526 del 16 de agosto del 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, “Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”, y el Acuerdo No. CNSC – 20182000001766 del 15-06-2018 “Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 39 y 41 del Acuerdo No. 20171000001046 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 491 de 2017 -Santander- Correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA”,** hasta tanto los mismos sean ajustados conforme a derecho, ante las irregularidades procesales en que están inmersos los acuerdos.

De considerarse conducente se solicita la suspensión de dichos acuerdos hasta tanto se falle de fondo la presente acción

Los perjuicios se concretan en, por estar viciados sus actos administrativos por no proveer una planta provisional del retén social y estabilidad laboral reforzada que al concretarse y materializarse la convocatoria en las condiciones que está prevista, saca del cargo a los actuales empleados públicos incluido el suscrito, lo cual viola el derecho al trabajo y a las condiciones de especial protección de carácter legal y constitucional.

Solicito señor juez de manera encarecida conceder la medida provisional toda vez que la misma cumple con los requisitos de urgencia, inminencia y necesidad, además que la solicitud no riñe con las pretensiones de la acción, sino que la misma obra conforme el principio del *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho), por las siguientes razones:

Urgencia: Es urgente la medida provisional, toda vez que, actualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil así como la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, sin duda alguna actualmente están haciendo actuaciones y gestiones administrativas encaminadas a establecer la lista de elegibles y posterior desvinculación laboral del suscrito, dicha situación se puede presentar en cualquier momento, y es urgente para el suscrito que no se materialice tales situaciones.

Necesidad: Es necesaria la medida provisional porque actualmente soy una persona de 54 años de edad la cual dependen económicamente MI HIJA MENOR DE EDAD, (anexo prueba) mi núcleo familiar, enfermo por alcoholismo con certificación por la EPS y por consiguiente si no se suspende los acuerdos anteriormente referenciados, me

sobrevendría como consecuencia lógica de una eventual desvinculación laboral problemas económicos para sostener mi núcleo familiar por tal motivo considero que la medida provisional solicitada se hace necesaria.

Inminencia: La situación es inminente, toda vez que en cualquier momento fijan la lista de elegibles y como consecuencia o acto seguido procedería la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a desvincularme del trabajo, de tal manera que es un hecho cierto que la situación está a punto de suceder o próxima en el tiempo.

Del Perjuicio Irremediable:

Sentencia T- 081 de 2013, desarrollada por la Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, del quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), en donde dilucida lo siguiente:

"Aparte de lo anterior, cuando la Constitución establece que la tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial", simplemente fija una regla general. Pero luego agrega una excepción: "salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" (CP art. 86). Con lo cual, si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, puede interponer la tutela para la defensa de sus derechos siempre y cuando la utilice para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable, como lo ha sostenido la Corte Constitucional desde sus inicios, debe ser inminente o actual, y además ha de ser grave, y requerir medidas urgentes e impostergables. La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

*"[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse **medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso**. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable. Negrilla y subrayado fuera de texto."*

A su vez bajo la misma jurisprudencia se relaciona las principales Características del Perjuicio Irremediable, sustentadas así:

*"Las características del perjuicio irremediable fueron delimitadas por la Corte desde la sentencia T-225 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa). Luego fueron reconocidas por la Sala Plena de la Corte en la sentencia C-531 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz, SV. Jorge Arango Mejía, Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara). En aquella se dijo: "[a]l examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente: || A). **El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente"**. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. || B). **Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir**, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. || C). **No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona**. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. || D). **La urgencia y la gravedad determinan que la acción de***

tutela sea impostergerable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social” Negrilla fuera de texto.

HECHOS

Los hechos constitutivos que sirven de fundamento de la presente acción se estructuran en los siguientes:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad de rango constitucional a quien se le ha conferido la responsabilidad de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter especial
2. El suscrito accionante se inscribió en la convocatoria proceso de selección 438 a 506 del 2018 y 592 a 600 del 2018, para el cargo de agente de tránsito de la Dirección de Transito de Bucaramanga, toda vez que actualmente me desempeño en el mismo cargo pero en provisionalidad, con un tiempo laborado de 5 años.(ANEXO PRUEBA)
3. La Corte Constitucional mediante sentencia C-1230 de 2005 le otorgó a la CNSC el sistema de administrar y vigilar la carrera administrativa.
4. La Dirección de Transito de Bucaramanga es una entidad del orden municipal descentralizada que tiene la potestad y facultad del control vial y vehicular en el Municipio de Bucaramanga.
5. La CNSC y la Dirección de Transito de Bucaramanga, establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para promover los empleos vacantes tal como se desprende en el proceso de selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, donde se han presentado una serie de irregularidades las cuales han sido objeto de acción de tutela por los demás participantes, por la manera o forma como se han calificado las pruebas, por haberse cambiado la escogencia de la respuesta pues al principio se informó que era **UNICA** respuesta y posteriormente se cambió sin previo aviso a **DOS** respuestas (VER PRUEBA), por la eliminación de

preguntas sin previo aviso a los participantes,(VER PRUEBA) por la forma de evaluación pues no es acorde los ejes temáticos de evaluación al cargo al cual se aspira, así como las respuestas a las reclamaciones se tornan confusas e incompresibles para los participantes pues con un lenguaje extremadamente técnico se pretende dar una respuesta de fondo.

6. La CNSC cambio las reglas del concurso sin previo aviso a los participantes al eliminar dos preguntas **clasificadorias** sin informar en la plataforma del SIMO.
7. La convocatoria así adelantada fue modificada unilateralmente por parte de CNSC sin dárselo a conocer previamente a los participantes, se pasó de una prueba de 140 preguntas a una prueba de 138
8. LA CNSC al inicio de la prueba nos presentan unas instrucciones y sugerencias dice así: **"Antes de empezar a responder, lea las siguientes INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS"** DICE: Usted debe marcar UNA sola opción de respuesta como correcta (anexo prueba).Esta pregunta es **clasificatoria**.
9. La CNSC **identifico** la pregunta con dos opciones de respuestas, se está contradiciendo con las instrucciones y sugerencias que nos presenta, la pregunta 87 es **clasificatoria** por lo tanto no se puede tener en cuenta porque viola las reglas del concurso.(anexo prueba).
10. Se infiere de la convocatoria que no solo la misma atenta contra los derechos fundamentales demandados, sino que está plagada de irregularidades y con un alto riesgo jurídico de fracasar, dado que a la fecha tal y como se evidencia en la página web de la CNSC se han instaurado sendas acciones legales con probabilidades de prosperar a favor de los demandantes y en contra de la CNSC.
11. La estructuración de los hechos tiene como fuente, los actos administrativos referidos, criterios jurisprudenciales y demás controversias suscitadas por gran parte de los afectados en las diferentes acciones judiciales interpuestas en contra de la CNSC.

Por lo anteriormente expuesto me permito elevar ante sus honorables despachos las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Favor Honorable Juez conceder de manera genérica el amparo constitucional que ustedes adviertan en la irregularidad de la Convocatoria de la

Comisión Nacional del Servicio Civil para participar en el concurso de mérito - proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018.

SEGUNDA: Favor Honorable Juez, con las facultades que le otorga la Constitución y la Ley, le solicito con el debido respeto, proceder conforme el ordenamiento jurídico, tutelar los derechos fundamentales constitucionales aquí demandados más los que su despacho advierta oficiosamente violados por el aquí accionante, de ser posible desde la solicitud de medida provisional con el auto admisorio del amparo.

TERCERA: Como consecuencia de la declaración anterior, le solicito con todo respeto Al Honorable Juez, favor se ordene a la entidad accionada proceder **DECRETAR LA SUSPENSION** del concurso de méritos a desarrollar en el **Acuerdo No. CNSC – 20181000005836 del 21-09-2018 “Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001046 del 22 de diciembre del 2017, 20182000001766 del 15 de junio del 2018 y 20181000003526 del 16 de agosto del 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, “Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”, y el Acuerdo No. CNSC – 20182000001766 del 15-06-2018 “Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 39 y 41 del Acuerdo No. 20171000001046 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 491 de 2017 -Santander- Correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA”,** hasta tanto sean subsanadas todas sus irregularidades de carácter legal, formal.

CUARTA: Ordenar calificar nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada el 3 de noviembre de 2019 dentro del proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, bajo parámetros claros, uniformes y objetivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tal el siguiente ordenamiento Jurídico Arts. 1, 2, 4, 6, 13, 23, 25, 29, 40 numeral 7, 53, 83, 86, 95, 121, 122, 209 Constitucionales.

RAZONES DE DERECHO Y PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

La Comisión del Servicio Civil ha incurrido con su comportamiento en una actuación ilegal al abrir el proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, violando flagrantemente el principio de legalidad, los derechos a la igualdad, derecho al trabajo y al debido proceso en conexidad con el de no poder acceder al desempeño de funciones y cargos públicos que le asiste a los funcionarios en provisionalidad y en encargo en cargos vacantes e igualmente a todos los ciudadanos en general.

SUSPENSIÓN DE CONCURSOS CON LA CNSC:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A - CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2018

Problema Jurídico: ¿Procede la suspensión provisional de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de algunas entidades del Sector Nación, en virtud de la Convocatoria 428 de 2016, por la falta de firma de los representantes de las mismas en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017

De conformidad con los planteamientos de la demanda, los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 se expidieron de forma irregular por cuanto solo fueron suscritos por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin contar con la firma de los jefes de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil; vulnerando con ello el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Al respecto, una vez revisado el texto de los acuerdos acusados se observa que estos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] **La convocatoria, deberá ser suscrita**

por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]»¹, es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991. Estos principios indican lo siguiente:

«Art. 113 [...] Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines [...]».

«Art. 209. [...] Las autoridades administrativas debe coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado [...]».

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder se consagró por el constituyente con el objetivo de conciliar el ejercicio de funciones separadas para que se articulen en pro del cumplimiento de los fines del Estado.² En igual sentido ha resaltado que cada órgano del Estado tiene en el marco de la Constitución un conjunto determinado de funciones, y el desarrollo de una competencia singular no puede realizarse de una manera tal que su resultado signifique una alteración o modificación de las funciones que la Constitución ha atribuido a los demás órganos.

Se impone entonces un criterio o «principio de ejercicio armónico» de los poderes, de suerte que cada órgano se mantenga dentro de su esfera propia y no se desfigure el diseño constitucional de las funciones.³ Así también, la separación de funciones no excluye sino por el contrario conlleva la existencia de controles mutuos entre órganos estatales.

De otro lado, la Corte Constitucional ha señalado que la Constitución Política consagra dos modalidades de coordinación: «[...] una, como principio que admite la concertación entre entidades u organismos, evento en que no se presentan relaciones jerárquicas o de subordinación entre ellos (arts. 48, 209, 246, 288, 298 y 329, por ejemplo), y otra, como atribución a cargo de los responsables de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre la autoridad que coordina y los encargados de la ejecución de la labor (por ejemplo, arts. 250 y 298) [...]»

Asumida de esa manera, la coordinación se presenta cuando por disposición constitucional o legislativa, hay competencias comunes entre dos o más autoridades públicas. A través de la coordinación se expresan los principios de unidad y de participación y sirve de fundamento para ponderar otros principios como la eficacia, la celeridad y la economía, que son igualmente propios de la función administrativa.

1 Resaltado fuera de texto.

2 Corte Constitucional. Sentencia C- 246 de 2004.

3 *ibidem*.

Bajo los parámetros enunciados, es evidente que los principios de colaboración armónica y coordinación administrativa relacionados en líneas anteriores tienen un contenido amplio que impide considerarse de forma abstracta, y además deben analizarse en doble dirección, esto es, en el marco de las funciones propias que corresponden por un lado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y de otro, las que atañen a las entidades destinatarias de la convocatoria en el marco del concurso de méritos, para desde allí determinar cómo operan los citados principios en el presente estudio de legalidad.

Ahora bien, en lo referente al concurso de méritos abierto de la CNSC se advierte que no se desvirtuó la presunción de legalidad, en la medida que el artículo 31 de la Ley 904 de 2004 señala que la convocatoria debe estar suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el jefe de la entidad, el ordinal 2.º del artículo 13 *ibidem* indica que el presidente de la CNSC es el representante legal de la entidad, por lo tanto, al estar suscritos los acuerdos demandados por el presidente de la CNSC no es evidente la violación al artículo 31 citado para esta entidad, puesto que no requiere firma adicional.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA,⁴ adelantado dentro de la Convocatoria 428 de 2016, hasta que se profiera sentencia.

Finalmente, se resalta que en armonía con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión no implica prejuzgamiento.

PRUEBAS

Me permito aportar para que tengan su valor probatorio en Fotocopia simple las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

⁴ De acuerdo a los fundamentos fácticos expuestos en el escrito introductorio.

1. Cédula de ciudadanía
2. Registro civil de mi hija
3. Constancia de trabajo tiempo de servicio
4. Instrucciones y sugerencias para responder la prueba CNSC.
5. Hoja de respuestas PUEBAS SANTANDER de 0 a 140 preguntas.
6. Reclamación ante la CNSC de fecha 20 de enero de 2020.
7. Respuestas de la CNSC y la fundación universitaria del área andina a las Reclamaciones

ANEXOS

Me permito allegar como tales, los Folios aducidos en el ítem anterior de pruebas documentales aportadas, Copia de esta Acción para el Archivo del juzgado y Copia para el Traslado.

INFRACTOR

Se trata de una entidad pública, del orden nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMPETENCIA

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del Asunto, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000, Decreto 1834 de 2015, Decreto 1983 de 2017.

PROCEDIMIENTO

Respetado Juez a esta Acción Constitucional de Tutela deberá dársele el trámite señalado en el artículo 86 constitucional, decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 4054 de 2011, 1983 de 2017, 1834 de 2015, 1384 de 2015.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que Me ratifico en cada uno de los Hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela ni de carácter judicial por los mismos hechos y pretensiones ante Autoridad Judicial alguna.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS LAS RECIBEN EN:

- El Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

EL SUSCRITO ACCIONANTE:

En la carrera 3 No 60 - 80 VILLAS DE SANTA SOFIA - Bucaramanga (Santander).

Email: luiseduardosua123@hotmail.com

Celular : 3175204670

Atentamente



LUIS EDUARDO SUA PEREIRA

C.C No. 91.244.387 de Bucaramanga

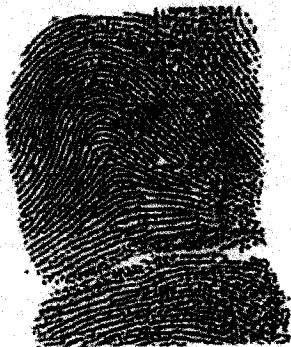
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.244.387**

SUA PEREIRA
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

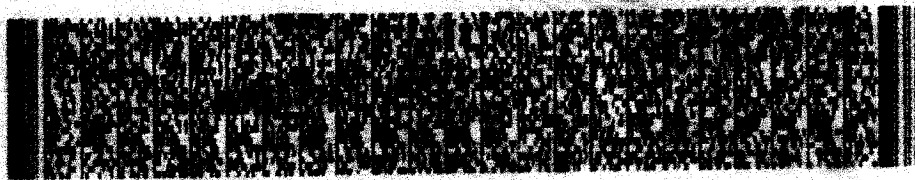
FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1966**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-1994 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINDO VALEA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1096700917

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 34827579

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 06 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 4 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
SUA NEIRA

Nombre(s)
ANGY VALENTINA

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2 0 0 5 Mes A G O Día 3 0 FEMENINO d +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - - - - - A7031908

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
NEIRA ARDILA NAYIVE - - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
C.C. 63.348.390 DE BUCARAMANGA - - - - - COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
SUA PEREIRA LUIS EDUARDO - - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
C.C. 91.244.387 DE BUCARAMANGA - - - - - COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
SUA PEREIRA LUIS EDUARDO - - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 91.244.387 DE BUCARAMANGA - - - - - *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
- - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Firma
- - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
- - - - -

Documento de identificación (Clase y número) Firma
- - - - -

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 5 Mes S E P Día 0 6 Dra. ANA FRANCISCA ANTONIO DE TARQUINO
[Firma]

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- - - - -
- - - - -
- - - - -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**EL ASESOR (E) DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**

NIT: 890204109-1

CERTIFICA:

Que el señor **LUIS EDUARDO SUA PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.244.387**, labora al servicio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga desde el **01 de julio de 2015**, en Provisionalidad, desempeñando el cargo de **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 01, NIVEL TÉCNICO**.

Que según Resolución No. **408** del **30 de agosto de 2016** "Por medio del cual se compila y ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga" las funciones del cargo **AGENTE DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 01, NIVEL TÉCNICO**, son:

IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Agente de Tránsito
CÓDIGO:	340
GRADO:	01
DEPENDENCIA:	Grupo de Control Vial
CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO:	Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA FUNCIONAL:	Control Vial

PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en las zonas que le sean asignadas.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES


1. Informar inmediatamente al Supervisor del área de control vial, las novedades que se presenten en el desarrollo del servicio.
2. Mantener el equipo asignado en condiciones mecánicas y de higiene, informando oportunamente de las fallas presentadas.
3. Cumplir la orden del día, ejerciendo un correcto control de la zona asignada.
4. Atender accidentes de tránsito, elaborando la respectiva hoja de campo.
5. Velar por la recuperación del espacio público, realizando el despeje de las vías en caso de que sea necesario.



10. Realizar operativos y controles de velocidad, de violación de normas ambientales, de embriaguez y de cumplimiento de las normas de tránsito en general haciendo la inmovilización y retención de vehículos en los casos que las normas así lo exijan elaborando las órdenes de comparendo a los conductores infractores quienes infrinja la regulación vial y peatonal.
11. Cumplir con todas las actividades de policía judicial ordenadas por el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito en relación con los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito.
12. Revisar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.

Se adhiere y anula estampillas por valor total de cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$5.742) M/CTE, por concepto de Ordenanza 012, Pro Hospitales y Pro Desarrollo y Pro Elec. Ru. según recibo de caja No. 3613614.

Expedida en Bucaramanga a los veintinueve (29) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) a solicitud del interesado con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



ALFONSO SERRANO ARDILA
Asesor Grado 01 (E)
Grupo Talento Humano

Laura F. J.

Antes de empezar a responder, lea las siguientes

Instrucciones y Sugerencias

- Cada pregunta está conformada por una Situación de la cual se derivan de tres (3) a cinco (5) preguntas, y cada una de ellas tendrá tres (3) opciones de respuesta con una única opción correcta. Estas opciones de respuesta se identifican con las letras A, B y C.
- El tiempo definido para la aplicación de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales es de cinco (5) horas.
- Recuerde que el tiempo mínimo de permanencia en el salón de aplicación es de dos (2) horas y treinta (30) minutos.
- Lea detenidamente cada pregunta y luego verifique si fue entendida correctamente. Tenga en cuenta que cualquier error cometido al marcar su respuesta podría generar que se le califique como incorrecta.
- En la hoja de respuestas y en la casilla que corresponde a cada pregunta, usted debe marcar UNA sola opción de respuesta como correcta, rellenando el óvalo con lápiz negro No. 2, si marca más de una opción, esta será anulada.
- No registre las respuestas en el cuadernillo. Las únicas respuestas que se consideraran para la calificación son las marcadas en la respectiva hoja de respuestas.
- Si usted no está seguro o si se equivoca al seleccionar o marcar la respuesta, borre en su totalidad la respuesta incorrecta, marcando nuevamente la opción de respuesta que considere correcta.
- Una vez se dé inicio a la prueba, concéntrese en la misma. Si usted responde la prueba antes del tiempo estipulado, revise sus respuestas.
- Recuerde, cualquier intento de comunicación o copia con alguno de los demás aspirantes podría dar inicio a un proceso de investigación y anulación de la prueba.
- Durante la realización de la prueba no se permitirá consultar libros, notas, apuntes, ni el uso de calculadoras o dispositivos electrónicos de ningún tipo.

**PROCESO DE SELECCION 438 A 506 DE 2017 Y
592 A 600 DE 2018 - SANTANDER**



1583

**ACCESO A MATERIAL DE APLICACION
HOJA DE RESPUESTA CLAVE**

PRUEBA SANT_248

PREGUNTA	CLAVE	PREGUNTA	CLAVE	PREGUNTA	CLAVE	PREGUNTA	CLAVE
1	C	36	B	71	B	106	C
2	C	37	A	72	C	107	A
3	B	38	B	73	C	108	C
4	A	39	A	74	B	109	C
5	C	40	B	75	C	110	A
6	C	41	A	76	C	111	B
7	A	42	A	77	A	112	C
8	B	43	B	78	C	113	B
9	C	44	C	79	B	114	B
10	B	45	C	80	C	115	B
11	B	46	B	81	B	116	A
12	A	47	C	82	ELIMINADA	117	C
13	C	48	C	83	B	118	B
14	A	49	C	84	A	119	C
15	B	50	B	85	C	120	A
16	C	51	C	86	B	121	C
17	B	52	B	87	B y C	122	B
18	A	53	A	88	B	123	B
19	B	54	C	89	A	124	C
20	C	55	ELIMINADA	90	B	125	A
21	A	56	A	91	A	126	A
22	A	57	C	92	C	127	C
23	C	58	C	93	C	128	B
24	C	59	A	94	B	129	B
25	C	60	B	95	C	130	A
26	A	61	C	96	A	131	C
27	B	62	B	97	B	132	A
28	A	63	A	98	A	133	B
29	A	64	B	99	A	134	A
30	C	65	C	100	B	135	C
31	B	66	A	101	B	136	B
32	C	67	B	102	A	137	A
33	B	68	B	103	C	138	B
34	A	69	A	104	A	139	B
35	C	70	B	105	B	140	A

Bucaramanga. Enero 21 de 2020

Señores
Comisión Nacional del servicio Civil
Bogotá

REFERENCIA: reclamación por la calificación obtenida en pruebas funcionales empleo ofertado con el número 65630.

Obrando en los tiempos establecidos para adelantar las reclamaciones respectivas por la calificación obtenida en las pruebas básica y funcionales para el empleo 65630 dentro de la convocatoria Santander (en segunda reclamación ordenada por el juzgado 7 Administrativo Oral del circuito de Bucaramanga), me permito solicitar la revisión de la calificación obtenida y asignarme el mínimo aprobatorio por las siguientes razones:

1. En la pregunta N° 87 la CNSC considera que la respuesta correcta es la opción "es la opción B y C"

Falla la CNSC en sus propios procedimientos y se torna muy ambigua y subjetiva generando desconfianza en los participantes al permitir una pregunta con dos respuestas validas, contrariando de manera absurda sus propias instrucciones y sugerencias por ella registrada en el primer inciso del documento de "instrucciones y sugerencias" antes de empezar la prueba, en el cual manifiesta:

- Cada pregunta está conformada por una situación en la cual se derivan tres (03) o Cinco (05) preguntas y cada una de ellas tendrá Tres (03) opciones de respuesta con **única opción Correcta**. Estas opciones de respuestas se identifican con las letras A, B, C.

Ante semejante absurdo que contradice la coherencia de la prueba, solicito que sea eliminada esta pregunta No. 87 y se recalifique después de su eliminación a la totalidad de los concursantes para este empleo, toda vez que con su actitud la CNSC beneficia de manera irregular a los participantes que señalaron como correcta la opción "opciones B y C"

Lo anterior teniendo en cuenta que en el literal 4 de las "Instrucciones y sugerencias" del cuadernillo de preguntas señala:

- En la hoja de respuestas y en la casilla que corresponde a cada pregunta, usted debe marcar UNA sola opción de respuesta como correcta, llenando el ovalo con lápiz negro No 2, si marca más de una opción esta será anulada.

2. Se evidencia que la CNSC procedió a eliminar sin motivo o razón, algunas de las preguntas: 55 y 82, lo anterior se realizó de manera arbitraria pues la eliminación de las referidas preguntas fue antes de la presentación de la prueba y sin poner en conocimiento dicha situación a los participantes.

PRETENCIONES


PRIMERA: En consecuencia téngase en cuenta para la calificación 137 preguntas mas no sobre las 140 preguntas, ello teniendo en cuenta todas las irregularidades anteriormente expuestas, así como las preguntas eliminadas arbitrariamente.

SEGUNDA: Se decrete la nulidad de la prueba o que en su defecto se vuelva a realizar, toda vez que se está violando los derechos fundamentales al debido proceso, el principio de legalidad, el derecho al trabajo, y el derecho de acceder a funciones públicas y cargos públicos del artículo 40 numeral 7, y el artículo 48 y 53.

NOTIFICACIONES

En la carrera 3 No.60-80 VILLAS DE SANTA SOFIA
Bucaramanga - Santander
Teléfono 3175204670
Correo: Luiseduardosua1.23@hotmail.co

Cordialmente y respetuosamente,


LUIS EDUARDO SUA PEREIRA
Cedula de Ciudadanía: 91244387 de Bucaramanga
Tel: 3175204670

Bucaramanga, 03 diciembre 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Recurso de reposición

Yo LUIS EDUARDO SÚA PEREIRA, identificado con c.c. 91 244 387 de Bucaramanga, y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho constitucional de petición contemplado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de la Ley 1755, consistente SOLICITAR EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL RESULTADO DE CALIFICACION definitiva de las pruebas básica y funcionales dentro de la convocatoria 491 de 2017-Santander Dirección de tránsito de Bucaramanga OPEC 65630

HECHOS:

PRIMERO: el día 30 de noviembre en audiencia celebrada en el Instituto Politécnico en la ciudad de Bucaramanga, se me permitió hacer la respectiva revisión a mis respuestas efectuadas en el marco de las reclamaciones a las calificaciones de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales para la OPEC 65630 dentro de la convocatoria 491-2017.

SEGUNDO: de manera inexplicable y tan solo al momento de efectuar la revisión de mis respuestas en confrontación con la hoja de las respuestas correctas según la CNSC que adelanta el respectivo concurso. Encuentro que la prueba no constaba de 140 preguntas sino que se trató de una prueba con 138 preguntas, lo que en la práctica significa que de manera unilateral la CNSC decidió eliminar 2 preguntas.

TERCERO: La persona que dirigió esa audiencia de revisión de las respuestas, no dio explicación de los criterios porque para la pregunta 87 la CNSC permitió dar dos opciones de respuestas válidas.

CUARTO: La eliminación de dos preguntas no se dio a conocer previamente, lo que conlleva a **modificar las reglas del concurso adelantado sobre la OPEC 65630 dentro de la convocatoria 491-2017 Santander.** y por ende el porcentaje de valor del resto de preguntas que en la calificación no se observa.

QUINTO: la convocatoria así adelantada, fue modificada unilateralmente por parte de la CNSC sin dárselo a conocer previamente a los participantes, y se pasó de una prueba 140 preguntas a una prueba de 138.

SEXTO: la convocatoria así adelantada, fue modificada unilateralmente por parte de la CNSC en el modo de EVALUACION sin haber tenido conocimiento previo

SEPTIMO actualmente me encuentro en calidad de enfermo por ALCOHOLISMO y se encuentra certificada por la NUEVA EPS debidamente soportado en TALENTO HUMANO de la Dirección de tránsito de Bucaramanga. Por una certificación de ALCOHOLICOS ANONIMOS grupo renacer-Bucaramanga.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito el recurso de reposición sobre la calificación asignada en el marco de estas pruebas, procediendo a calificar la prueba en el puntaje mínimo satisfactoria de 65 puntos.

Recibiré notificación de la respuesta en el correo electrónico luiseduardosua1.23@hotmail.com o en la Carrera 3 60-80 Villas de Santa Sofia casa i-29 Bucaramanga Santander

Cordialmente


LUIS EDUARDO SUA PEREIRA
Firma del peticionario

Cedula 91 244 387 de Bucaramanga

Dirección Carrera 3 60-80 Villas de Santa Sofia casa i-29 Bucaramanga

Teléfono 317 520 46 70

Correo electrónico luiseduardosua1.23@hotmail.com

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante:
LUIS EDUARDO SUA PEREIRA
ID.154010229
Proceso de Selección Santander

RPES-2203

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de "11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*"

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece "(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"

A su vez, el artículo 34° indica "**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 3 de Noviembre del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“(...) Respetuosamente solicito el recurso de reposición sobre la calificación asignada en el marco de estas pruebas, procediendo a calificar la prueba en el puntaje mínimo satisfactorio de 65 puntos (...)”

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación están contenidas en el Acuerdo Rector, en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 28° del acuerdo en mención estipula **“PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La Valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

(...)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
<i>Competencias Básicas y Funcionales</i>	<i>Eliminatoria</i>	<i>65%</i>	<i>65,00</i>
<i>Competencias Comportamentales</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>15%</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Valoración de Antecedentes</i>	<i>Clasificatoria</i>	<i>20%</i>	<i>No Aplica</i>
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Acuerdo Rector, establece en su artículo 29°, que las pruebas escritas tienen “elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

“La prueba sobre competencias básicas, evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos (...).”

III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector en el artículo 29°, en lo referente a la calificación de las pruebas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos.

Análisis de datos y análisis psicométricos

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. Dado el volumen y el cronograma establecido para publicación de resultados, en un primer momento, el resultado del análisis de ítems se presenta por tipo de prueba. Posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

Obtención de Puntajes Directos

A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$Z = (x - m) / s$, donde:

- *x es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)*
- *m es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.*
- *s es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.*

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

PT = valor de media (teórica o ajustada) + (valor de desviación (teórico o ajustado) x Z).
Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo cargo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 * Z)$$

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirantes; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

De igual forma se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Una vez se realizó el diseño de prueba, su estructura fue aprobada por la CNSC. Esto quiere decir, que el proceso de construcción de pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico, profesional o asesor), el propósito y funciones de los diferentes cargos, respetándose los ejes y contenidos temáticos elaborados por las entidades para cada uno de los empleos; los cuales fueron fusionados teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y la transversalidad siendo previamente sometidos a un proceso de validación de contenido respetando siempre la estructura inicial.

Finalmente, en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba se dispuso el pasado 30 de noviembre el acceso al material de la prueba con el fin que usted complementara su reclamación en los términos establecidos en el artículo 33° del Acuerdo rector. Sin embargo, tras dicha oportunidad, se identifica que usted SI llevó a cabo dicho proceso.

Ahora bien con el fin de dar respuesta al objeto de la reclamación es indispensable aclarar que atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que a la luz de las prácticas actuales así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 87 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la B y la C; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Para su caso particular se identifica que usted marco la A la cual se encuentra errada teniendo en cuenta que la política de seguridad vial que establezca la empresa debe ser independiente del sistema de gestión integral, según lo estipulado en la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, la cual señala: "(..)Política de seguridad vial La empresa debe construir y divulgar una política de Seguridad Vial, que se suma a los postulados del Sistema de Gestión Integral, pero con independencia e identidad propia (...)" por lo que no es posible atender su solicitud y se procederá a ratificar la calificación inicialmente obtenida.

Así mismo, es importante precisar que el proceso de eliminación de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, la eliminación tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad con base en puntos de corte. Para interpretar el comportamiento estadístico de los ítems se tiene en cuenta multiclave, dificultades en los criterios de construcción y las observaciones de los aspirantes consolidadas en el reporte de las preguntas dudosas, las cuales diligencian en el momento de la aplicación. Por tanto, las preguntas 55 y 82 fueron eliminadas bajo estos parámetros.

Que, para su caso particular, al ser eliminado el ítem, éste no se tiene en cuenta al momento de validar el número de aciertos posibles por lo que, en aplicación de la formulación estandarizada explicada previamente, la eliminación de este no afecta el puntaje de ninguno de los aspirantes del empleo al cual usted aplicó

Adicionalmente, se evidenció que de la revisión de la prueba por usted presentada obtuvo un puntaje directo de 42 respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el punto III. de este documento), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de 56,97.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **56,97** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **56,17** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA